

tan grandes peligros? *Quería hacer observar los cánones, á pesar de los obispos que no se atrevían á defenderlos. ¿Y qué cánones eran estos?* Los mismos de la Iglesia galicana, sus leyes, sus máximas, sus costumbres mas antiguas, que ellos dejaban violar á vista y paciencia, de tal manera, que llegó á disgustar á los protestantes prudentes é instruidos.

El Papa es el que se sustituye en el lugar de estos obispos pusilánimes, el que los anima, los exhorta, y el que *por defender los cánones* se opone á este poder, ante el cual ellos han enmudecido. Y estos obispos, vencidos sin haber entrado en combate, se pasan al lado de ese poder desaconsejado que los manda. Fortalecidos con esta fuerza, se atreven á juzgarse superiores al Papa, y le advierten filialmente *que no haga uso sino de su bondad, en una ocasión donde no era permitido emplear el valor*¹. Y como el primer efecto de una debilidad es el de irritarnos contra el que quiere curarnos de ella, los obispos franceses de que hablamos, se irritan en efecto contra el Papa, hasta el punto de adoptar las pasiones del ministerio y de la magistratura, y entrar en el proyecto de poner límites dogmáticos y solemnes á la autoridad del sumo Pontífice.

Y estos límites, dicen ellos, que los buscan en los cánones, y para castigar al Papa que los llamaba á la defensa de los cánones, declaran en el tiempo mismo que el Pontífice se sacrifica por los cánones, que él no tiene derecho de contradecirlos, y que no pueden ser violados sino por el rey de Francia asistido de sus obispos, y á pesar del Papa que podría obstinarse en sostenerlos!....

CAPÍTULO V.

Efectos y consecuencias de la declaración.

Apenas se tuvo noticia de esta declaración, cuando se alarmó todo el mundo católico, La Flandes, la España,

¹ Vide supra, c. 2.

la Italia se levantaron contra este inconcebible extravío. La Iglesia de Hungría en una asamblea nacional la declaró absurda y detestable (decreto de 4 de octubre de 1682). La universidad de Douai creyó que debía representar directamente al rey contra ella. La misma Sorbona rehusó anotarla en sus libros; pero el parlamento se hizo traer los registros de la Sorbona, y mandó escribir allí los cuatro artículos¹.

El Papa Alejandro VIII, por su bula *Inter multiplices* (prid. non. aug., 1690), condenó y anuló cuanto se habia hecho en aquella asamblea; mas la prudencia acostumbrada de la santa Sede no permitió al Papa publicar desde luego dicha bula, ni revestirla con todas las solemnidades ordinarias. Sin embargo, algunos meses después, estando para morir, la hizo publicar en presencia de doce cardenales: el 30 de enero de 1691 escribió á Luis XIV una carta muy tierna, rogándole que revocase aquella fatal declaración, formada para destruir la Iglesia; y algunas horas después de haber escrito esta carta, que por su fecha tiene tan grande fuerza², espiró³.

Los protestantes formaron de la declaración el mismo concepto que los católicos: «Ellos miraron, segun dice » Voltaire, las cuatro proposiciones como el débil es- » fuerzó de una Iglesia nacida libre, que no rompía mas » que cuatro eslabones de sus cadenas⁴. »

¹ *Observaciones sobre el sistema galicano, etc., Mons, 1803, en 8º, p. 35.* — Hé aquí una de las cosas que los Franceses (yo no sé por qué especie de encantamiento) no quieren considerar á sangre fría. ¿Puede imaginarse cosa mas extraña que un tribunal civil enseñando el catecismo á la Sorbona, y mandándole lo que debia creer y registrar! Por lo demás la Sorbona se mostró en esta ocasion tan tímida como el resto del clero. ¿Quién le impedia resistir al parlamento, y aun burlarse de él? Pero Luis XIV lo queria, y toda otra voluntad debia ceder á la suya: desaprobando lo que hizo, es menester alabarle por lo que no hizo: él mismo fué quien se contuvo.

² A la hora de la muerte, que lo es la del desengaño, nadie quiere proceder mal; y Alejandro VIII no se hubiera expresado así, si solo hubiera creído hallar en ella una justa moderación á las empresas de la curia.

³ Zaccaria, *Antifebronius vindicatus*, t. 3, disser. 5, c. 5, p. 398.

⁴ Voltaire, *Siglo de Luis XIV*, t. 3, c. 35.

Este esfuerzo á la verdad no era bastante para Voltaire; pero los protestantes debieron quedar satisfechos, pues vieron en los *cuatro artículos* lo que efectivamente encierran, que es un cisma evidente. En Inglaterra, cuando se vió la traducción inglesa del decreto del parlamento de París acerca de la declaración, y el informe del abogado general Talon que le precedía, se creyó que la Francia estaba próxima á separarse de la santa Sede; y esta opinion llegó á tomar allí tanto crédito, que Luis XIV se creyó obligado á hacerla desmentir oficialmente por su embajador en Londres, y pedir, como lo consiguió, que se recogiese dicha traducción¹.

No obstante, Voltaire explica con mas exactitud el espíritu que animaba á todos los autores y partidarios de la famosa declaración, cuando dice: « Se creyó que era ya llegado el tiempo de establecer en Francia una Iglesia católica, apostólica, que no fuese romana. » Esto es en efecto puntualmente lo que algunos querían, y debemos convenir que en parte sus miras no han sido frustradas². « Paréceme (escribía un hombre muy versado en esta materia), paréceme que los prelados, autores de la declaración, han sembrado en el corazón de los príncipes un germen funesto de desconfianza contra los Papas, que no podía menos de ser fatal á la Iglesia. El ejemplo de Luis XIV y de estos prelados ha dado á todas las Cortes un motivo muy especioso para desconfiar y prevenirse contra las pretendidas empresas de la corte de Roma; y además ha acreditado entre los herejes todas las calumnias é injurias vomitadas contra el Jefe de la Iglesia; pues los ha afirmado en las preocupaciones que tenían, viendo que los mismos católicos y sus obispos manifestaban temer las empresas de los Papas sobre lo temporal de los príncipes. Y en fin, esta doctrina, extendida entre los fie-

¹ *Estado de la santa Sede y de la corte de Roma. Colonia, casa de Marteau, t. 2, p. 15.* — Sobre las anécdotas citadas acerca de la declaración de 1682, véase la obra del abate Zaccaria *Antifebrius vindicatus*, t. 2, disert. 5, c. 5, p. 339, 391 y 396. Cesena, 1770, en 8°. Este escritor es muy exacto, y merece todo crédito, sobre todo cuando reúne los documentos justificativos.

² Véase la p. 103 y sig. en la nota.

les, ha disminuido infinito la obediencia, la veneración y la confianza hacia el Jefe de la Iglesia, que los obispos debieran haber afirmado mas y mas¹. »

En este trozo tan notable ha sabido el autor encerrar muchas verdades en pocas palabras. Dia llegará en que se convendrá universalmente, que las teorías revolucionarias que han hecho todo lo que vemos, no son otra cosa, segun lo hemos indicado en el capítulo anterior, sino una aclaración rigurosamente lógica de aquellos cuatro artículos establecidos como *principios*².

El que en vista de esto, preguntase qué la corte de Roma no ha proscrito nunca de un modo solemne y decisivo la declaración de 1682, conocería muy poco la escrupulosa prudencia de la santa Sede. Para ella cualquier condenación es un acto repugnante, al cual no recurre sino en la última extremidad, y aun entonces, si es preciso absolutamente, adopta todas las medidas y temperamento capaces de impedir los escándalos y las resoluciones extremas que no tienen ya remedio³.

Sin embargo, la declaración ha sufrido ya tres condenaciones de la santa Sede: 1ª por la bula de Alejandro VIII de 4 de agosto de 1690; 2ª por el breve de Clemente XI á Luis XIV de 31 de agosto de 1706, de que hablamos poco há; y 3ª en fin, por la bula de Pio VI del año 1794, que condenó al sínodo de Pistoya.

Los Papas en estas condenaciones mas ó menos temperadas, evitaron las calificaciones odiosas, reservadas

¹ *Cartas sobre los cuatro artículos del clero de Francia, carta 2, p. 5.* * Son del célebre Card. Litta.

² Aun en el orden progresivo descendente de autoridad que señalan, se ve esto bien palpable: *La Iglesia, los cánones, el Papa*, decían los galicanos; y los revolucionarios: *La nación, la ley y el rey.* (Véase la *Advertencia preliminar*.)

³ Todos los cristianos disidentes deben reflexionar en la calma de su conciencia sobre este carácter indeleble de la santa Sede, de la que han oído hablar tan mal. Esta misma prudencia, estas mismas advertencias y suspensiones, que se podrían llamar *amorosas*, se emplearon también en otro tiempo con esos hombres desgraciadamente famosos, que se han separado de nosotros. ¡Qué medidas de dulzura no empleó el Papa León X respecto de Lutero, antes de fulminar sus anatemas contra un hombre tan culpable!

para las herejías formales; y los escritores franceses, en lugar de apreciar esta moderación, han imaginado convertirla en una arma defensiva, y sostener que el juicio de los Papas nada probaba, porque no condenaba expresamente la declaración.

Oídos, y os dirán que en una bula dirigida al arzobispo de Santiago, inquisidor general de España, en 2 de julio de 1748, convino formalmente Benedicto XIV que «en el pontificado de su predecesor Clemente XII se » trató de condenar la *Defensa*; pero que al fin se de- » cidió á abstenerse de una condenación expresa. » Este pasaje lo saben todos de memoria; mas apenas lo han copiado, cuando cayendo todos en la misma distracción, se olvidan de añadir estas otras palabras de la misma bula: «Que hubiera sido difícil encontrar una obra tan » contraria como la *Defensa* á la doctrina profesada por » toda la Iglesia católica (exceptuando solo la Francia) » sobre la autoridad de la santa Sede; y que el Papa » Clemente XII no se había abstenido de condenarla » formalmente, sino por la doble consideración de los » respetos debidos á un hombre como Bossuet, tan bene- » mérito de la Religión, y del temor demasiado fundado » de excitar nuevas turbaciones¹. »

Si los sumos Pontífices hubieran usado de sus armas sin ninguna reserva contra los *cuatro artículos*, ¿quién

1 « Difficile profecto est aliud opus reperire quod æque adverse- » tur doctrinæ extrâ Galliam ubique receptæ de summa Pontificis » ex cathedra loquentis *infallibilitate*, etc..... † * Tempore felicis » recordationis Clementis XII, nostri immediati prædecessoris, ac- » tum est de opere proscribendo; et tandem conclusum fuit ut a » præscriptione abstinere, nêdum ob memoriam auctoris ex tot » aliis capitibus de Religione bene meriti, sed ob justum novarum » dissertationum timorem. » Puede verse esta Bula en las *Obras de Bossuet* en 4º, t. 19, pref., p. 29. † * Aunque debe bastar la autoridad de un Papa tan sabio como Benedicto XIV, como al fin dirán los galicanos es Papa, citaremos aquí el testimonio de Marca, que no lo recusarán por fanático. « La sentencia que atribuye la infalibilidad al romano Pontífice, es la única que se enseña en España, » en Italia y en todas las demás provincias de la Cristiandad; de » forma, que lo que se llama *el sentir de los doctores de París*, » debe colocarse entre las opiniones que son toleradas. » Creo que haya poco que vacilar en la decisión.

sabe lo que podía haber resultado en un siglo en que los mal intencionados lo podían todo, y los defensores de las máximas antiguas no podían nada? Desde luego se hubiera levantado un grito general contra el Pontífice condenador; no se habría hablado en Europa mas que de su precipitación, de su imprudencia, de su *despotismo* y le hubieran llamado *Sucesor de Clemente VII*; pero cuando mide sus palabras y sus golpes, cuando se acuerda que *un padre, aunque condene, no deja de ser padre*, se dice que no ha sabido explicarse, y que sus decretos nada prueban: ¿pues qué ha de hacer?

Para terminar este capítulo, citaremos una alucinación muy singular de M. de Barral acerca del último de estos juicios. Pio VI, en su bula (*Auctorem fidei*), del año 1794, contra el sínodo de Pistoya, recuerda que Inocencio XI por sus letras en forma de breve de 11 de abril de 1682, y Alejandro VIII por su bula (*Inter multiplices*) de 4 de agosto de 1690, *habían condenado y declarado nulias las actas de la asamblea de 1682*. Sobre esto M. de Barral, en vez de explicar las palabras segun el precepto latino, *singula singulis referendo*, se imagina que en la bula de 1794 Pio VI entiende y expresa, que tanto el breve de 1682 como la bula de 1690, eran dirigidos uno y otra contra la *declaración* de 1682. Mas no ve que Pio VI no dice *la declaración*, sino en general *las actas* de la asamblea, entendiendo que el primer decreto solamente condenaba lo que se había hecho tocante á *la regalía*, y que el segundo solo era el que recaía sobre los cuatro artículos. El crítico francés se entretiene en probar que por mucha diligencia que hubiesen puesto los correos, no podía ser tanta para que una acta del 19 de marzo haya sido condenada en Roma en 11 de abril (ciertamente tiene razón, porque la corte romana no va tan de prisa); y llama á la asercion del Papa *un error de hecho*, en que *el redactor del decreto*¹ *ha hecho incurrir al sumo*

1 « Probablemente por estas cláusulas del breve de 4 de agosto » de 1690, que *nada tienen por sí mismas de doctrinal*, llama Bos- » suet al breve *una simple protesta de Alejandro VIII*, y pregunta » con razón, porque el Papa no pronuncia sobre lo que formaría » el punto mas grave de la acusación, si se hubiese mirado en Roma

Pontífice, á quien por lo demás trata con bastante clemencia. Esta distraccion es muy curiosa.

CAPÍTULO VI.

Revocacion de la declaracion pronunciada por el rey.

Entretanto Luis XIV habia hecho sus reflexiones, y la carta del Padre santo debia haberle hecho bastante impresion; pero seria inútil detenerse en sus movimientos interiores, cuya historia no puede ser conocida; vamos al resultado.

Luis XIV revocó su edicto de 2 de marzo de 1682, relativo á la declaracion del clero; mas no tuvo valor para revocarlo de un modo igualmente solemne. Se contentó con mandar *que no se ejecutase*. Pero ¿de qué naturaleza eran estas órdenes? ¿cómo estaban concebidas? ¿á quién se dirigieron? Se ignora. La pasion ha sabido ocultarlas á los ojos de la posteridad; pero sabemos que existieron.

En 14 de setiembre de 1693, es decir, algo mas de diez años despues de la declaracion, y menos de dos años despues de la carta del Papa Alejandro VIII, escribió Luis XIV al sucesor de este Papa, Inocencio XII, la carta reservada, hoy tan conocida, de la cual me basta copiar la principal parte, en que le dice: «Tengo mucha » complacencia en poder decir á vuestra santidad, que he » dado las órdenes necesarias á fin de que los asuntos » contenidos en mi edicto de 2 de marzo de 1682, á que » me habian obligado las circunstancias de entonces, no » tengan efecto.»

Luis XIV, fascinado con su gran poder, no imaginaba que un acto de su voluntad pudiese ser anulado ó contradicho; y la prudencia tan conocida de la corte de Ro-

» la doctrina de la declaracion de 1682 como errónea, ó aun solamente sospechosa? » (*Defensa, ibid.*, núm. 28, p. 368.) — El parecer expresado por esta objecion es todo cuanto puede imaginarse de mas contrario á la buena fe y á la delicadeza.

ma no la permitió hacer pública esta carta. Contenta con haber obtenido lo que deseaba, no quiso manifestarse con aire de triunfo.

El Papa y el rey se engañaron igualmente: este no vió que una magistratura enconada y fanática se doblaria solo por un instante bajo el ascendiente del poder; para mirar despues unas órdenes que no estaban revestidas de todas las formas legislativas, como una de aquellas voluntades soberanas que solo pertenecen al hombre, y que es útil desatender y descuidar.

Aún es preciso añadir, que á pesar de la plenitud de poder que habia ejercido en la asamblea, cuyas actas miraba justamente como obra propia suya, sin embargo, los decretos reprobables de esta asamblea eran siempre decretos; y que el juicio del príncipe, aunque hacia de ellos justicia, no los revocaba suficientemente.

El Papa por su parte tampoco vió (suponiendo sin embargo que una sabia politica no le recomendase el silencio), no vió, digo, que si la carta del rey quedaba encerrada en los archivos del Vaticano, se guardarian muy bien de publicarla en París, y que la influencia contraria obraria libremente.

En efecto, esto es lo que sucedió. La carta permaneció oculta durante muchos años, pues no se publicó en Italia hasta el año 1732, ni en Francia se tuvo noticia de ella, hasta que salió á luz el tomo 13 de las obras de D'Aguesseau, publicado en 1789¹. Y así es que muchos Franceses instruidos, segun tengo observado, ignoran aun hoy la existencia de ella.

Luis XIV habia concedido alguna cosa á su conciencia, y á los ruegos de un Papa que le hablaba al tiempo de morir; pero repugnaba no obstante á este príncipe soberbio manifestar que cedia sobre un punto que le parecia tocar á sus prerogativas. Los magistrados, los ministros y las otras autoridades se aprovecharon constantemente de esta disposicion del monarca, y al fin lo inclinaron de nuevo hácia la declaracion, engañándole como se engaña siempre á los soberanos, no proponién-

¹ Correcciones y adiciones á los nuevos Opúsculos de Fleury, p. 9:

doles claramente el mal, lo que su cordura rechazaría, sino cubriéndole con el velo de la razón de Estado.

Así es que en 1713 dos eclesiásticos jóvenes, que fueron el abate de Saint-Aignan, y el sobrino del obispo de Chartres, recibieron una orden del rey para defender unas conclusiones, en que volvían á aparecer los cuatro artículos como verdades incontestables; cuya orden había sido sugerida por el canciller de Pontchartrain¹; hombre excesivamente adicto á las máximas parlamentarias. El Papa se quejó altamente de este hecho, y el rey se explicó también sobre él en una carta que dirigió al cardenal de la Tremouille, que era su ministro cerca de la santa Sede. Esta carta, que se halla inserta en muchas obras, se reduce en sustancia á sostener « que el empeño del rey se limitaba á no obligar á que se enseñasen los cuatro artículos, pero que jamás había prometido impedirlo; de modo que dejando en libertad su enseñanza, había cumplido sus promesas con la santa Sede².

Aquí se ve la gran destreza con que los tribunales habían ganado el ánimo del rey. Obtener la revocación de su carta al Papa no podía esperarse de un príncipe tan caballero, y que había empeñado su palabra; pero le persuadieron que no la quebrantaba, permitiendo que se defendiesen los cuatro artículos como una opinión libre, que no estaba expresamente admitida ni condenada. Mas arrancado que fué el permiso de sostener los cuatro artículos, el partido quedó realmente vencedor; porque teniendo á su favor una ley no revocada, y el permiso de hablar, unido á la perseverancia natural á toda corporación, era todo cuanto necesitaban.

Esta variación de Luis XIV ha dado lugar á algunos partidarios de los cuatro artículos, hombres por otro lado muy apreciables, á sostener « que los enemigos de estos artículos no han penetrado el verdadero sentido » de la carta de este príncipe al Papa Inocencio XII. » Mas no obstante es muy fácil de comprender: — 1º Que

¹ Nuevas adiciones y correcciones á los opúsculos de Fleury, p. 36. Carta de Fenelon referida por M. Emery.

² Hist. de Bossuet, t. 2, lib. 6, núm. 33, p. 214.

la carta de Luis XIV al Papa llevaba en sí misma una promesa formal y expresa, de que el edicto relativo á la declaración de 1682 no se llevaría á ejecución¹. — 2º Que el rey no creyó faltar á su sagrada palabra, permitiendo sostener los cuatro artículos, pero sin obligar á ello á nadie contra su conciencia. — 3º Pero que sin embargo, este subterfugio renovaba en el hecho la declaración y el edicto de 1682, violaba la palabra dada al Papa, y hacia mentir á la autoridad.

Nada podrá destruir estas tres verdades. El rey (ó quien tan sagazmente llevaba la pluma en su nombre), ya las presentaba, y procuraba prevenirlas en la carta al cardenal.

Por eso decía así en aquella carta: « El Papa Inocencio XII no me pidió que las abandonase (las máximas de la Iglesia galicana)... Sabía que semejante pretensión sería inútil. El Papa actual, que entonces era uno de sus principales ministros, lo sabe mejor que ninguno. »

¡ Singular profesión de fe de un rey *cristianísimo* (esto debe observarse ante todas cosas), que asegura al Pontífice que se burlaría de sus decretos, si ellos llegaban á contradecir las opiniones del rey de Francia en materia de Religión! Pero lo que debe también observarse es, que todo el razonamiento empleado en esta carta, es un puro sofisma forjado por el más hábil artista en este género, cuando se ocupa en ello; quiero decir, *por el espíritu del foro*.

Nunca jamás pudo creer el Papa Inocencio que el rey, revocando su declaración, dejaría á todo el mundo la libertad de enseñar lo que quisiese. Si por una ley solemne hubiese revocado la precedente, permitiendo no obstante que cada uno sostuviese la opinión favorable ó contraria, reduciéndola á simple problema escolástico, entonces acaso hubiera obrado en regla; pero la hipótesis era muy diferente.

Cuando un Papa cercano á la muerte suplicaba á Luis XIV que revocase su fatal declaración, ¿podía acaso que-

¹ Con efecto, d'Aguesseau declara expresamente que el rey ya no trató de que se observase el edicto de marzo de 1682. (En sus obras, t. 13, p. 424.)

rer decir que le prometiese el rey que no la haría ejecutar, permitiendo no obstante á sus súbditos que sostuviesen su doctrina? Ni aun el mismo Luis XIV lo entendía así. La distincion sofística entre permitir y obligar no podía entrar en la cabeza de un soberano; fué invención posterior de una mala fe subalterna.

Es evidente que esta vana distincion dejaba subsistir la declaracion con todos sus resultados, pues siendo todo el mundo dueño de sostener la doctrina de los cuatro artículos, la numerosa oposicion que existia en Francia no dejaria de resucitarlos al momento.

El intérprete mas infalible de las teorías son los hechos: consultémoslos. ¿Qué sucedió con la teoría expuesta en la carta al cardenal de la Tremouille? Que en un instante los cuatro artículos se convirtieron en leyes fundamentales del Estado, y en dogma de la Iglesia.

« El Papa Inocencio XII, decia el rey (siempre en la misma carta), no me pidió que abandonase las máximas de la Iglesia galicana. »

¡ Miserable subterfugio, enteramente indigno del carácter real! El Papa pedia la *revocacion* de la *declaracion*, lo que suponía todo lo demás: el rey podía fácilmente decir: *El Papa no me pide mas*: ¿pero acaso se podía pedir lo que se quería á Luis XIV? Demasiado feliz se juzgaba el Papa, si halagando, por decirlo así, á aquel león indómito, podía poner á cubierto el dogma, y prevenir grandes desdichas.

¡ Raro destino de los sumos Pontífices! Se les atemoriza amenazándoles con las mas funestas escisiones; y cuando se les ha reducido á los límites inciertos de la prudencia, se les dice *que no han pedido mas*, como si hubiesen sido enteramente libres de pedir lo que querían. Decir: *El Papa no se atrevió*, es una expresion demasiado comun en ciertos escritos franceses, aun de personas estimables.

Los jansenistas, y entre otros el abate Rancé, han entendido que despues de la reconciliacion, *no se habia cesado de sostener los cuatro artículos*; y no será inútil observar que Luis XIV, en su carta al cardenal, se apoyaba ya sobre el mismo hecho, lo que admito sin dificultad como una nueva prueba de lo que hace poco tengo

dicho, *que se renovaba la declaracion y que se hacia mentir á la autoridad*.

El Papa, decian tambien, habia callado á muchas tesis semejantes á la de M. de Saint-Aignan. Lo creo así, porque, segun las reglas de la prudencia, no debia poner gran cuidado en algunas conclusiones sostenidas de tarde en tarde en lo interior de los colegios; pero cuando los cuatro artículos subieron á la cátedra en medio de la capital, y por orden del canceller, es decir, del rey, el Papa se quejó, y tuvo razon para quejarse.

Para apoyar un gran sofisma con otro, los mismos autores antiromanos de quienes acabo de hablar, no han dejado de sostener que, siendo la doctrina de los cuatro artículos la misma que la de la antigua Sorbona, siempre era permitido defenderla; lo que es falso enteramente.

En primer lugar, lo que se llamaba la *doctrina de la Sorbona* sobre este punto, no era en la realidad sino la doctrina del Parlamento, el cual con su despotismo ordinario se habia hecho traer los registros de la Sorbona para hacer escribir en ellos cuanto quiso, segun ya hemos referido. En segundo lugar, una escuela, por célebre que sea, no es mas que una escuela, y todo cuanto se dice en el recinto de sus paredes no tiene mas que una autoridad de segundo orden. Además, el Papa sabia muy bien á qué atenerse acerca de esta *doctrina de la Sorbona*; no ignoraba que un gran número de doctores, discípulos é individuos de esta escuela célebre, pensaban muy diferentemente, y lo habian demostrado en sus escritos: y en fin, sabia que el primer grado de la facultad de teología de París exigia de todos los candidatos el juramento de no decir ni escribir cosa alguna contraria á los decretos de los Papas, y que la asamblea de 1682 pidió en vano al rey que se añadiese á aquellas palabras del juramento: *Decretos y constituciones de los Papas*, estas otras: aceptadas por la Iglesia¹.

¹ *Historia de Bossuet*, t. 2, lib. 6, núm. 14, p. 183. —; Y luego nos vendrán hablando de la *doctrina invariable del clero de Francia*! Yo la creeré voluntariamente, con tal que sea en un sentido opuesto al en que se invoca. Por lo demás, aqui tenemos un nuevo ejemplo de la supremacia ejercida por Luis XIV; pues á él es á

No puede menos de convenirse en que el monarca no tuvo razon en este negocio; pero tambien es igualmente incontestable, que sus yerros fueron los de sus ministros y sus magistrados, que lo irritaron y lo engañaron indignamente. No obstante, aun en sus errores merece alabanzas, porque se ve que padecia en su interior. Temia ser seducido, y aun sabia contrariar la impulsión parlamentaria. Así es que, cuando le propusieron enviar á la asamblea comisarios seculares; lo rehusó¹; y cuando en 1688 le propuso el parlamento *la convocacion de un concilio nacional*, y aun *una asamblea de notables* para resistir y obligar al Papa, lo rehusó tambien². Otras varias pruebas hay de los prudentes movimientos que sentia en su corazon, y nunca los he hallado en la historia sin tributarles mi homenaje, porque la necesidad en que me veo de echar una mirada crítica sobre alguna parte de sus hechos y de su carácter, no debe impedir el respeto que tan legítimamente se debe á su memoria.

Él se engañó, pues, en esta ocasion del modo mas fatal; se engañó fiándose de consejeros, cuyas miras y principios hubiera podido muy bien conocer; se engañó creyendo que en una monarquía cristiana se puede derogar una ley sancionada, con solo decir: *Ya no lo quiero*; en fin, se engañó admitiendo en un negocio de honor, de conciencia, de probidad y de delicadeza, una sutileza de colegio que volvía á renovar lo que tenia proscrito.

El modo como dió fin á la asamblea de 1682, atestiguan no obstante la gran prudencia de este príncipe. Pero sobre esto volveremos á tratar despues que por una anticipacion, que creemos indispensable, recordemos la condenacion de la declaración pronunciada de dos maneras por los obispos deliberantes.

quien los arrogantes diputados de 1682 piden que tenga á bien dar fuerza de ley á su declaración dogmática. (*Ibid.*, p. 183.) A él mismo pidieron tambien la reforma del juramento de los que se graduaban en Teología, y no se saben los motivos que determinaron al Gobierno á no acceder á esta pretension (*ibid.*).

1 *Hist. de Bossuet*, t. 3, lib. 10, núm. 20, p. 339.

2 *Hist. de Bossuet*, t. 2, lib. 6, núm. 18, p. 200.

CAPÍTULO VII.

Doble condenacion de la declaración de 1682 pronunciada por sus mismos autores.

Pero no solamente la declaración habia sido condenada formalmente por el rey, en cuanto sus preocupaciones, y las circunstancias lo habian permitido, sino que los mismos obispos la proscribieron de dos maneras, una tácita y otra expresa, siendo la primera nada menos notable, que es incontestable la segunda.

Se sabe que el Papa, justamente irritado de los procedimientos de Francia, rehusaba dar las bulas á los obispos nuevamente nombrados por el rey, que como diputados de segundo orden habian asistido á la asamblea de 1682. Habia, pues, muchas Iglesias sin pastores, y se hallaba entonces Francia en un estado tan embarazoso, como el que se acaba ahora de experimentar, y que la Providencia ha terminado de un modo tan feliz.

El parlamento no dejó de proponer los medios mas estrepitosos, como una asamblea de notables, la convocacion de un concilio nacional, etc.¹; pero el rey los desechó, segun acabamos de decir, porque esta fué su voluntad.

Entre tanto permitió al fiscal de su consejo ó cámara que apelase al concilio futuro de la constitucion del Papa, que habia anulado y derogado todo cuanto se habia hecho sobre el asunto de *la regalia*, y envió esta acta de

1 Con el objeto de que se confirmasen por los respectivos metropolitanos, que es el arma á que al punto acuden hoy todos los novadores: pero una junta de notables legos, ¿qué autoridad tenia para arreglar la disciplina de la Iglesia, y cuál un concilio provincial para abrogar una disciplina general en toda la Iglesia ya reconocida? Véase el discurso *sobre la confirmacion de los obispos* del señor Inguanzo, y recuérdese que este fué el proyecto de las cortes revolucionarias del 1822; y del *arreglo* proyectado del clero del 23, como eco de la *constitucion civil* de Francia.